

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
 N° 2020-00059-00
 Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado : JOSE GABRIEL CASTELBLANCO IBAÑEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, presentada a través de Apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JOSE GABRIEL CASTELBLANCO IBAÑEZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su INADMISIÓN por lo siguiente:

1. En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. De acuerdo con la cuantía, (reguladas en el artículo 25 del C.G.P.), se debe aclarar si se trata de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA como se formula en la demanda o de un ejecutivo de mínima cuantía, pues si bien es cierto el trámite para las demandas de menor y mínima cuantía son uno solo, también lo es que los de menor cuantía se tramitan en primera instancia y los de mínima cuantía en única instancia.

Así, las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que se aclare y subsane las circunstancias ya avizoradas.

Frente a la gestión y tramite de los procesos ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Es importante precisar que el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el artículo 31 dispuso:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de

correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de registro Nacional de Abogados."

Asimismo, ha ordenado acciones para controlar, preservar y mitigar los riesgos en aras de la protección de la salud y la vida y de los servidores y usuarias de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpallibana@cendol.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, presentada a través de apoderada judicial por el BANCO AGROPARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE GABRIEL CASTELBLANCO IBÁÑEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 2° del Nral. 7 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, a la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA, con C.C. N° 1.049.607.214 de Tunja, y T.P. N° 192.324 del C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 43b30a3e81fc89bb120ef44e1a67596f0e9e5f092689b6f0d5356f8da89e67b6
Documento generado en 08/09/2020 11:02:41 a.m.

Ubicación Calle 7 N° 4 - 44 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: j01prmpallibana@cendol.ramajudicial.gov.co